

A DESPACHO. Popayán Cauca, 24 de abril de 2024, en la fecha pasa a Despacho el presente tramite de cumplimiento en contra de COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS.


EDWIN QUINONEZ BENAVIDES
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE
POPAYÁN CAUCA**

Calle 5 A N° 1-11 - j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00122-00

Viene a Despacho el presente tramite de cumplimiento del fallo No. 128 de fecha 10 de abril de 2024, en favor del señor GUILLERMO ALFONSO PERLAZA MENZA, contra COOSALUD EPS, por la OMISION en autorizar y garantizar los de Visita domiciliaria por PSICOLOGÍA URGENTE. Atención domiciliaria por FISIOTERAPIA, terapia intensiva, 2 veces al día, 60 por mes. 3. Atención (visita) domiciliaria por FONIATRÍA y FONOAUDIOLOGÍA, 20terapias domiciliarias al mes.4. Atención (visita) domiciliaria por terapia respiratoria. 30 terapias al mes. 5. Atención (visita) domiciliaria por nutrición y dietética 1 prioritaria. 6. Curación tipo III, 20 al mes, insumos: CONCENTRADOR DE OXIGENO DOMICILIARIO - CONCENTRADOR DE OXIGENO 1 A 3 LITROS POR MINUTO A NECESIDAD, SATURACIÓN MENOR DE 90%. FORMULA PARA TRES MESES 8. BALA DE OXIGENO ESTACIONARIA GRANDE DOMICILIARIA 1 A 3 LITROS POR MINUTO A NECESIDAD SATURACIÓN MENOR DE 90%. FORMULA PARA TRES MESES9. BALA DE OXIGENO DE TRANSPORTE UNIDAD 1 A 3 LITROS POR MINUTO A NECESIDAD SATURACIÓN MENOR DE 90%. FORMULA PARA TRES MESES PARA TRANSPORTAR EL PACIENTE EN CASO NECESARIO. 10. el traslado asistencial básico terrestre primario (ambulancia) a la ciudad de Cali una vez se haga la portabilidad.

Mediante auto del 19 de los corrientes, se requirió a los señores JAIME MIGUEL GONZÁLEZ MONTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.102.112, en Calidad de Presidente y ROSALBINA PÉREZ ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.479.281 en validez de representante legal en temas de salud y acciones de tutela de EPS COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.

Mediante oficio adiado 19 de abril hogaño, la EPS, respondió, en síntesis, que se está brindando la atención domiciliaria a través de la IPS SIEMPRE, con servicio de enfermería 24 horas, consulta médica general, terapia física, terapia respiratoria, fonoaudiología, nutrición y dietética, psicología y suministro de insumos como pañales, entre otros, desde hace 8 meses de ocurrido el accidente.

Informa que la familia, por decisión autónoma, definió de trasladarse a la ciudad de Cali, (no, por direccionamiento medico), por lo cual la acudiente, solicito el servicio de traslado en ambulancia de la residencia en Popayán a su nueva residencia en Cali y alega irregularidad en orden medica del 07/04/2024 donde se solicita traslado asistencial básico para traslado del paciente a la ciudad de Cali el día 19 de abril de 2024 a las p.m.

Ahora bien, según constancia secretarial que antecede, el señor JULIÁN PERLAZA hermano del agenciado informo que solo se ha aprobado la portabilidad, pero respecto de los medicamentos y demás servicios aún persiste el incumplimiento.

Así las cosas, se hace necesario dar continuidad al presente tramite y por tanto se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a los señores JAIME MIGUEL GONZÁLEZ MONTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.102.112, en Calidad de Presidente y ROSALBINA PÉREZ ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.479.281 en calidad de representante legal en temas de salud y acciones de tutela de EPS COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD y/o quienes hagan sus veces, el cumplimiento inmediato del Fallo de tutela No. la Sentencia No. 128 de fecha 10 de abril de 2024, proferido en favor del señor GUILLERMO ALFONSO PERLAZA MENZA, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar.

SEGUNDO: Por el centro de servicios judiciales dese cumplimiento a lo aquí ordenado, sino fuere posible la notificación personal, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

TERCERO: facultar al juez coordinador para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la accionante.

La Juez,

CÚMPLASE



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA